



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0604/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300546123000064, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada se colme el derecho del revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	21

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de febrero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió:

“Solicito el contrato vigente de Parquímetros que tiene celebrado la empresa Blinkyay con el H. Ayuntamiento de Córdoba Veracruz a fin de conocer la siguiente información:

¿Cuánto y cómo cobra el proveedor actual? (Ingresos netos gob/ ingreso estimado concesionario)

¿Cuánto ingreso recaudan con la app?

¿Cada cuánto les depositan los ingresos?



- ¿El contrato tiene exclusividad o vigencia?
- ¿Horas permitidas diarias por usuario?
- ¿Cuántos equipos de infracción tienen hoy y cuantos les cuestan?
- ¿El proveedor les cobra por cada infracción generada?
- ¿Formas de pago para multas?
- ¿Cuánto está generando el ayuntamiento por ingreso de infracciones?
- ¿Fue una adjudicación directa?.”

(sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintidós de febrero del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciséis de marzo del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto Obligado.** Por acuerdo de fecha diez de abril del año que transcurre, se tuvo compareciendo al sujeto obligado por oficio número **UT/COR/382/2023**, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, haciendo manifestaciones y formulando alegatos, los que se ordenó dar vista al particular para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia del Revisorista.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el particular omitió comparecer en el presente recurso.

**8. Cierre de instrucción.** El veintiocho de abril del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó del Ayuntamiento de Córdoba, información en cuanto a:

- ✓ Al contrato vigente de Parquímetros que tiene celebrado la empresa Blinkay con el H. Ayuntamiento de Córdoba Veracruz a fin de conocer la siguiente información:
- ✓ ¿Cuánto y cómo cobra el proveedor actual? (Ingresos netos gob/ ingreso estimado concesionario)
- ✓ ¿Cuánto ingreso recaudan con la app?
- ✓ ¿Cada cuánto les depositan los ingresos?
- ✓ ¿El contrato tiene exclusividad o vigencia?
- ✓ ¿Horas permitidas diarias por usuario?
- ✓ ¿Cuántos equipos de infracción tienen hoy y cuantos les cuestan?
- ✓ ¿El proveedor les cobra por cada infracción generada?
- ✓ ¿Formas de pago para multas?
- ✓ ¿Cuánto está generando el ayuntamiento por ingreso de infracciones?
- ✓ ¿Fue una adjudicación directa?

▪ **Planteamiento del caso.**



De las constancias que integran el expediente, se desprende que el ente obligado dio contestación por oficio número **UT/COR/247/2023**, de fecha veintidós de febrero del año en curso, al que acompañó los similares **UT/COR/0179/2023**, **UT/COR/181/2023**, **UT/COR/182/2023**, y **UT/COR/180/2023**, suscritos por la Titular de la Unidad Municipal del Transparencia y Acceso a la Información, **SU/125/2023**, **CJ/200/2023** de fechas quince de febrero del año que transcurre, emitidos respectivamente por la Síndica Única, y Coordinador Jurídico del Ayuntamiento, **DE-PJ-2023-059**, de dieciséis de febrero del año que transcurre, expedido por la Jefatura de Parquímetros, **MVC/DAYP/DIR/2234/23**, emitido por el Director de Adquisiciones y Proveduría, documentación en la que se precisa:

**CORDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: **UT/COR/247/2023**  
ASUNTO: ENTREGA DE RESPUESTA  
H. Córdoba, ver a 22 de febrero de 2023

SOLICITANTE PNT FOLIO 300546123000064  
PRESENTE. -

Por este medio remito a Usted el oficio de gestión **UT/COR/179/2023**, de fecha 10 de febrero de 2023, dirigido a Sindicatura Única con atención a Coordinación Jurídica, quienes respondieron con diverso **SU/125/2023** y **CJ/200/2023** ambos del 16 de febrero de 2023, quienes manifiestan que los puntos motivo de solicitud, son sujetos a **RESERVA**, por la naturaleza del acto motivo de solicitud, pidiendo al Comité de Transparencia conforme dicha clasificación;

A su vez el diverso **UT/COR/181/2023** del 10 de febrero de 2023, se giró a la Jefatura de Parquímetros, quien respondió con diverso **DE-JP-2023-059** del 17 de febrero de 2023, respondiendo a los puntos motivo de solicitud acorde a sus atribuciones.

Se giró también el oficio **UT/COR/182/2023** del 10 de febrero de 2023 a la Dirección de Adquisición y Proveduría, quien dio respuesta con el **MCV/DAYP/DIR/2234/23** del 16 de febrero de 2023, respondiendo en cuanto al punto acorde a sus atribuciones.

El oficio **UT/COR/180/2023** del 10 de febrero de 2023, se giró a Tesorería Municipal quien respondió el 17 de febrero de 2023 con el oficio **TES/076/2023**, respondiendo conforme a sus atribuciones.

Por lo que con fundamento en los artículos 4, 5, 68 fracción IX, 131 fracción II, 132, 143, 144 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia emitió acuerdo de clasificación en fecha 22 de febrero de 2023, cuyo contenido es el siguiente -

**ACUERDA.-**

Vista la exposición de motivos, y analizado el motivo de clasificación antes descrita, este Comité de Transparencia procede a **CONFIRMAR POR UNANIMIDAD** la solicitud de Clasificación de Información en su modalidad de **CLASIFICADA** como **RESERVADA**, a solicitud de la Sindicatura Única con oficio **SU/125/2023** del 16 de febrero de 2023, y Coordinación Jurídica con oficio **CJ/200/2023** del 16 de febrero de 2023, respecto del Contrato de Prestación de Servicios entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave y la empresa denominada **BLINKAYS RL de CV**, por así haberse pactado en la cláusula décima primera del mismo, toda vez que en materia de contratos, la voluntad de las partes es la Ley, pues las partes se obligan en los términos y condiciones que así lo establecieron, aun y cuando se trata de un ente público como una de las partes, lo cierto es que la persona contratada al ser perito en la materia de que se trata, esto es, es profesional, es quien tiene la carga de analizar y considerar todas las opciones, riesgos y consecuencias, en este caso, de la divulgación del contenido del referido contrato.



Página 12

Relación Avanzada Calle 1 y 2, entre Avanzada 1 y 2  
H. AYUNTAMIENTO CORDOBA 2 5 2 3  
Calle Hidalgo, 84500 Córdoba Ver. 571 717 1700

**CORDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Para ello se tiene en cuenta que, las partes pueden pactar todo aquello que la Ley permita, en ese orden de ideas, la propia legislación da la opción de oponerse a la divulgación de los datos e información como lo es el caso, del referido contrato, que son pasa inadvertido que no se está negando su existencia, ni quien es la contraparte en el mismo, simplemente que, existe una disposición expresa que **no permite la oportunidad de divulgar su contenido**, lo cual debe ser respetado e incluso salvaguardado atendiendo a la lealtad del resguardo de los datos, a cargo de este sujeto obligado, de ahí que su divulgación puede representar un riesgo en perjuicio de tal contratante, resultando atinado el ahora **confirmar dicha clasificación**, pues tampoco pasa inadvertido que esencialmente no se solicita el contrato en sí, sino únicamente si tiene exclusividad o vigencia, de ahí que al responderse con esta clasificación, lleva implícito que si está vigente dicho contrato, aunado a que las demás áreas competentes dan respuesta respecto de los demás puntos sometidos a análisis, de ahí que la clasificación a su vez resulta idónea y proporcional, pues se da respuesta respecto de los demás puntos, siendo ello el razonamiento para **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** y por consecuencia, no se entrega tal documento, ni se atienden los puntos correspondientes a ello, y dar respuesta a la solicitud folio PNT 300546123000064;

Sin otro particular y dando cumplimiento a su Derecho de Acceso a la Información, quedo a sus órdenes.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CORDOBA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE







**CORDOBA**  
 GOBIERNO MUNICIPAL  
 DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y PROVEEDURÍA  
 DE JP 2023 059  
 Córdoba, Ver. a 16 de febrero del 2023

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES  
 TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER.  
 PRESENTE.

**CORDOBA**  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
 FECHA 16/02/2023

En atención a su oficio Número UT/COR/182/2023 de fecha 16 de febrero 2023 relativo a la solicitud con folio 30054612300064 enviada a esta Unidad de Proveedorías en lo que respecta las atribuciones de su servidor con forma al Reglamento de Proveedorías Última Reforma G.O. 482-D-12-2020 y de los artículos 146, 147 inciso C, 152 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, que corresponde atender los puntos siguientes:

1. ¿Horas permitidas (diarias) por usuario?
2. ¿Cuántos equipos de infracción tienen hoy y cuántos les cuesta?

Se informa que para efectos de la infracción se cuentan con folios de infracción (boletas de infracción) otorgados por el área de Tesorería Municipal y 20 dispositivos (para inmovilizar los vehículos) ya que son equipo entregado por la administración anterior en el ejercicio de entrega a recepción.

Sin más por el momento, y dando cumplimiento al plazo establecido, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE  
 C. IRAS L. LAGUNA PARRA  
 JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROVEEDURÍA

**CORDOBA**  
 GOBIERNO MUNICIPAL  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: UT/COR/182/2023  
 ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 H. Córdoba, Ver. a 16 de febrero de 2023

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ MENDOZA  
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA  
 DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
 CORDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
 PRESENTE.

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, por este medio solicito a Usted se sirva dar respuesta a la solicitud de información que contiene DNI en el Sistema de Datos Públicos de la Secretaría Nacional de Transparencia con folio 30054612300064, que de acuerdo con la definición contenida en los datos proporcionados del expediente en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 16, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de la cual acuerdo a sus atribuciones deberá atender los puntos siguientes:

¿Cabe una regulación en materia de...?

Para atender el punto, se solicita que se indique los datos públicos solicitados en el exterior (caso PDI).

Al generar información de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 16, fracción VI, 160 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba Veracruz, artículos 1, 2, 134, 135, 140, 141, 145, 147, 257, 268, 269, 297 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas estas vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a Usted el presente oficio y anexos y se describe a fin de que impuestas del correspondiente medio de solicitud, generen la respuesta que corresponde.

La que deberá ser remita a más tardar al día **viernes 17 de febrero de 2023** para ser entregada al comprender el procesamiento de la misma. Si presentara cualquier otro particular de, solicito (COTI) 185 para el número 182PEV.

Sin otro particular quedando a sus órdenes para la subsanación de la solicitud misma de este oficio, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
 LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES  
 TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**CORDOBA**  
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
 Y PROVEEDURÍA  
**RECIBIDO**  
 16/02/2023

**CORDOBA**  
 GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO REV. IVAI-REV/0604/2023/I  
 ASUNTO: Respuesta a solicitud de información  
 Fecha: 16 de febrero de 2023

Lic. Mariel Domínguez Reyes  
 Titular de la Unidad Municipal  
 De Transparencia y Acceso a la Información  
 De Córdoba, Veracruz de Ignacio  
 De la Llave.  
 PRESENTE.-

El que suscribe Lic. Rodrigo Hernández Méndez, Director de Adquisiciones y Proveeduría del H. Ayuntamiento de Córdoba Veracruz y en atención al oficio número UT/COR/182/2023 con número de folio 30054612300064, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 134, 143, 144 y 145 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave, doy contestación a la solicitud de información recibida, en los términos siguientes: Después de haber hecho una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Dirección, no se encontró la información requerida.

Sin más por el momento, agradezco su atención, y le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE

**CORDOBA**  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
 FECHA 16/02/2023

Lic. Rodrigo Hernández Méndez  
 Director de Adquisiciones y Proveeduría

**CORDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: UT/COR/180/2023  
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
H. Córdoba, Ver., a 10 de febrero de 2023

**C. P. ROSA MARIA VELASCO RAMÍREZ**  
**TESORERA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ**  
**DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**PRESENTE.-**

Lic. **Mariel Domínguez Reyes**, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, por este medio solicito a Usted se sirva dar respuesta a la solicitud de información recibida vía PNT en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **300546123000064**, que anexa con la debida protección de los datos personales del solicitante, en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 16, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, de la cual acorde a sus atribuciones deberá atender los puntos siguientes:

- ¿Cuánto y cómo cobra el proveedor actual? (Ingresos netos gob/ ingreso estimado concesionario)
- ¿Cuánto ingreso recaudan con la app?
- ¿Cada cuánto les depositan los ingresos?
- ¿Cuántos equipos de infracción tienen hoy y cuánto les cuestan?
- ¿El proveedor les cobra por cada infracción generada?
- ¿Formas de pago para multas?
- ¿Cuánto está generando el ayuntamiento por ingreso de infracciones? (SIC)
- \*Para atender tales puntos, se orienta a que verifique los demás puntos solicitados en el referido anexo PNT

Al generar información de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 36 fracción VI, 66, 67, 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, artículos 1, 6, 7, 134, 136, 140, 143, 145, 147, 257, 258, 261, 267, de la Ley 878 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas estas vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a Usted el presente oficio y anexo ya descrito, a fin de que impuestos del contenido motivo de solicitud, generen la respuesta que corresponda.

La que solicito sea remitida a más tardar el día **viernes 17 de febrero de 2023**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentaría conforme al interés particular del solicitante. (Art. 145 párrafo Primero LTAIPEV).

Sin otro particular, quedando a sus órdenes para la substanciación de la solicitud motivo de este oficio, le reitero mi consideración distinguida.

TESORERÍA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER.  
**RECIBIDO**  
10 FEB. 2023

**ATENTAMENTE**  
**LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES**  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Página 1 | 1

**CORDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

Dependencia: Tesorería Municipal  
Oficio NO. TES/076/2023  
Asunto: RESPUESTA A OFICIO  
UT/COR/180/2023

**LIC MARIEL DOMÍNGUEZ REYES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACION**  
**PRESENTE**

La que suscribe, CP. Rosa Maria Velasco Ramirez, en mi carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, y conforme a los artículos 36 fracción VI, 66, 67 y 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, a usted expongo:

Me permito enviar la información solicitada en su oficio **UT/COR/180/2023**, respecto del folio **300546123000064**, de la forma siguiente:-

Conforme al punto:

- **Cuanto y como cobra el proveedor actual (ingresos netos gob/ingresos estimado concesionario)**

**Respuesta:** \$57,907.20 mensual

- **¿Cuánto ingreso recaudan con la App?**

**Respuesta:** de acuerdo a la información registrada al mes de enero el promedio es de \$1,464,213.00

- **¿Cada cuánto les depositan los ingresos?**

**Respuesta:** a partir del ejercicio 2023 los martes de cada semana

- **¿Cuántos equipos de infracción tienen hoy y cuanto les cuestan?**

**Respuesta:** para tal respuesta se le recomienda de remitir a la coordinación de parquímetros.

- **¿El proveedor les cobra por cada infracción generada?**

**Respuesta:** no.

- **¿Forma de pago para multas?**

**Respuesta:** Por aplicación y en efectivo



**CORDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**  
FECHA: 17/02/2023 HORA: 14:52

**CORDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

- **¿Cuánto está generando el ayuntamiento por ingresos de infracciones?**

**Respuesta:** al mes de enero se generó \$142,823.18

En espera que la información enviada sea Justificatoria para el efecto solicitado, quedo al pendiente para atender las dudas o aclaraciones al respecto

H. CORDOBA VER, A 17 DE FEBRERO 2023

**CP. ROSA MARIA VELASCO RAMÍREZ**  
Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Córdoba, Ver.





Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer término, es preciso señalar que el agravio expuesto por el revisionista, es en cuanto a que: *“el sujeto obligado omite respaldar su respuesta con información documental, así como es imprecisa en las respuestas a las preguntas realizadas, adicional no responde el tipo de proceso de adjudicación se llevó a cabo para celebrar el contrato con el particular, invitación a cuando menos 3 personas, adjudicación directa o licitación pública. En este sentido se solicita que, si bien no es posible compartir el contrato, se compartan las secciones que respaldan cada una de las preguntas realizadas en extracto”*; por lo que teniendo en cuenta lo aseverado por el particular vía agravio, cabe señalar que hay una variante en cuanto a lo peticionado inicialmente, ya que fue preciso en cada una de las preguntas, a las cuales el sujeto obligado contestó a cada una de ellas por conducto de las áreas correspondientes como son la síndica única, coordinador Jurídico, jefatura de parquímetros, y tesorera municipal, motivo por el cual no se puede tener como agravio en cuanto a que el sujeto obligado omite respaldar su respuesta con información documental, y de que es impreciso en las respuestas a las preguntas realizadas, por lo que en cuanto a lo solicitado de que se compartan las secciones que respaldan cada una de las preguntas realizadas en extracto, es improcedente, ya que no fue solicitado inicialmente en su escrito de petición, por lo que con fundamento en el artículo 223 fracción IV concatenado con el numeral 222 fracción VII de la Ley de Transparencia 875, se sobresé el recurso en cuánto a lo antes precisado solicitado vía agravio.

Por lo que únicamente se tiene como agravio respecto a que el sujeto obligado no respondió al tipo de proceso de adjudicación que se llevó a cabo para la celebración del contrato con el particular, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa o licitación pública, tomando en cuenta que el director de adquisiciones y proveeduría manifestó que después de haber hecho una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la dirección no se encontró la información requerida.

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. Información que corresponde a Obligaciones de Transparencia, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Primeramente cabe precisar que del estudio de las actuaciones se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento por oficios **SU/125/2023**, **CJ/200/2023** de fechas quince de febrero del año que transcurre, emitidos respectivamente por la Síndica Única, y Coordinador Jurídico del Ayuntamiento, **DE-PJ-2023-059**, de dieciséis de febrero del año que transcurre, expedido por la Jefatura de Parquímetros, **MVC/DAYP/DIR/2234/23**, emitido por el Director de Adquisiciones y Proveduría, insertos en la presente resolución en las páginas cuatro a ocho, otorgaron respuesta de acuerdo a sus atribuciones conferidas.

Por otra parte cabe señalar que el sujeto obligado de los oficios **UT/COR/0179/2023**, **UT/COR/181/2023**, **UT/COR/182/2023**, y **UT/COR/180/2023**, suscritos por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, se advierten que solicitó información a los titulares de dichos departamentos, limitando su respuesta ya que a cada uno de los titulares referidos formuló preguntas concretas, cuando lo procedente era solicitar la información con la que contara de acuerdo a sus facultades y atribuciones cada una de las áreas correspondientes.

Por lo que, se puede concluir que la Información otorgada por el sujeto obligado no es suficiente para que se le tenga por garantizado el derecho de acceso a la información al particular, tomando en cuenta que lo peticionado corresponde a obligaciones de transparencia comunes contempladas en el numeral 15 de la Ley 875 de Transparencia, ello en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que se trata de información en posesión de la autoridad, y que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, por lo que en tal razón el ente obligado incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado.

Ahora bien, cabe señalar que la información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, 11 fracción XVI, 15 fracciones XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia, la fracción del último numeral en cita señala:

**Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación** de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De **licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación; y
  14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito.

...

Ya que es atribución del sujeto obligado generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones XI, XIV 69, 70 fracción I, 72 fracciones I, XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

#### **Ley Orgánica del Municipio Libre**

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

...

XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

...

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

...

**Artículo 69.** Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

**Artículo 70.** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

De las disposiciones antes precisadas se advierte que el secretario, tiene a su cargo el archivo del ayuntamiento, así como estar presente en las sesiones de cabildo y de acuerdo a sus facultades y obligaciones al término de las mismas deberá redactar las actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos, motivo por el cual tiene conocimiento de la información solicitada. Por otra parte, el Tesorero Municipal, tiene como obligación preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo.

En este contexto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Córdoba, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, que se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información gubernamental de conformidad con

los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 fracción XXVIII, de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I, III y VII de la Ley de Transparencia 875 que rige este Órgano Jurisdiccional.

Por lo que de acuerdo con los artículos 3, fracción XXIV, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevén que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

Por lo que teniendo en cuenta el agravio que hace valer el particular, en el que manifiesta que: “...*si bien no es posible compartir el contrato, se compartan las secciones que respaldan cada una de las preguntas realizadas en extracto*”, y de las respuestas que entregó el sujeto obligado en cuanto al contrato vigente de parquímetros que tiene celebrado con la empresa Blinkay, argumentó que dicho contrato contiene la **cláusula décima primera**, que corresponde a confidencialidad, motivo por el cual solicitaron a la Unidad de Transparencia la reserva del contenido del mencionado contrato de prestación de servicios.

Primeramente cabe precisar que de la documentación otorgada por el ente obligado, no se advierte que haya entregado o remitido en el procedimiento inicial o en sustanciación del presente recurso, el acta de la reserva de la información que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada, por lo que en este contexto al no remitir el acta correspondiente, y al tratarse de información petitionada por el particular a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, y que toda persona tiene derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, por lo que en este contexto para colmar el derecho de la parte recurrente, resulta procedente ordenar la entrega de la versión pública del

contrato, o bien las secciones que respaldan cada una de las preguntas realizadas avalada por el Comité de Transparencia, que es el Órgano del sujeto obligado, facultado para confirmar, modificar o revocar toda clasificación de información, al así ordenarlo los artículos 55, 58 primer párrafo, 60 fracción I, 65, 72 primer párrafo, 76 primer párrafo, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como confidencial, y no se cuente con la autorización de los titulares de la información, los sujetos obligados proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como confidenciales, ello a través de una versión pública que previamente debe ser avalada por el **Comité de Transparencia**.

Clasificación que en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe ajustarse a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lineamientos que en su conjunto determinan la obligación del sujeto obligado de que ante la información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, se proporcione aquella que tenga el carácter de pública, previa aprobación de su Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, en cumplimiento a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones->



Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Así como por otra parte, cabe señalar que de la respuesta proporcionada a la solicitud de la información, se desprende que el sujeto obligado pretendió colmar el derecho del particular al manifestar el director de adquisiciones y proveeduría, “*que después de haber hecho una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esa Dirección, no se encontró la información requerida*”; más sin embargo de la información solicitada a las áreas correspondientes, no consta que haya pedido información a la secretaría del ente obligado, quien tiene a su cargo el archivo del ayuntamiento, así como estar presente en las sesiones de cabildo y de acuerdo a sus facultades y obligaciones en las que al término de las mismas deberá redactar las actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos, motivo por el cual tiene conocimiento de la información solicitada, por lo que en este contexto es evidente que el sujeto obligado está soslayando lo establecido en el artículo 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Es así que por ser un Ayuntamiento del Estado de Veracruz, el cual **recibe recursos**, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de las obligaciones de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen, ello en atención al artículo 11, fracción XVI que señala que los sujetos obligados deben responder **de manera integral las solicitudes de información** que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el **haber realizado la búsqueda de lo solicitado** de forma exhaustiva.

Por lo que de acuerdo a las respuestas que otorgaron la Sindica Única, Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento, Jefatura de Parquímetros, Director de Adquisiciones y Proveduría, se desprende que vulneraron el principio de expeditez, previsto en el artículo 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En suma, lo fundado del agravio deviene del hecho de que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado resultan incompletas, tomando en cuenta que el director de adquisiciones y proveeduría, refirió que después de haber hecho una búsqueda minuciosa en los archivos de esa dirección no encontró la información requerida.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es ordenar al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes como pudiera ser la Secretaría municipal, o cualquier otra área que resulte competente y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

De las respuestas que otorgó el sujeto obligado no cumple con garantizar el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida y ordenar que realice una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas que por sus atribuciones sean competentes como son Sindicatura Única, Jefatura de parquímetros, Tesorería Municipal, Secretaría, y/o cualquier otra área administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes, y proporcionen los documentos en los que obre la información solicitada, de conformidad con los artículos 37 fracciones XI, XIV, 69, 70 fracción I, 72 fracciones I, XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Para ello, el ente público deberá considerar que al tratarse

de información pública, lo procedente será su entrega en forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 875 de la materia, al estar vinculada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracciones XXVIII, del mismo ordenamiento legal citado.

De lo antes expuesto, el sujeto obligado deberá emitir respuesta a la solicitud de la información de mérito, sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que previa realización de los trámites internos necesarios en la Sindicatura Única, Jefatura de parquímetros, Tesorería Municipal, Secretaría, y/o cualquier otra área administrativa que conforme a su estructura resulte competente para localizar y entregar la información pública requerida, al tratarse de información de transparencia, consistente en:

- Entregar en versión pública, el contrato vigente de Parquímetros que tiene celebrado el sujeto obligado con la empresa Blinky, de acuerdo al apartado correspondiente del estudio de los agravios.
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Secretaría, o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente y proporcione los documentos en el que obre la información solicitada, en los siguientes términos:
- El tipo de proceso de adjudicación que se llevó a cabo para la celebración del contrato con el particular, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa o licitación pública.
- Deberá proporcionar la información el sujeto obligado de forma electrónica tomando en cuenta dicha petición es una obligación de transparencia común, de acuerdo a las disposiciones legales en cita, ya que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos

contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

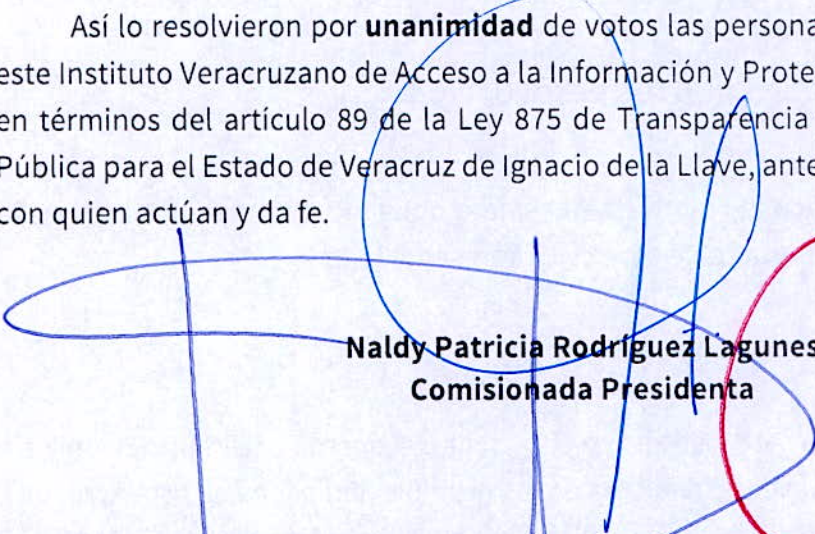
**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

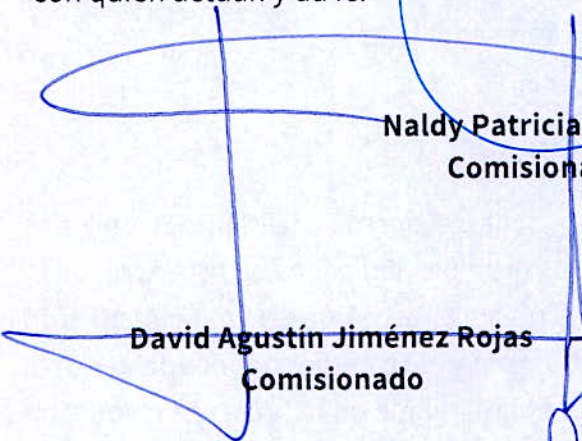
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

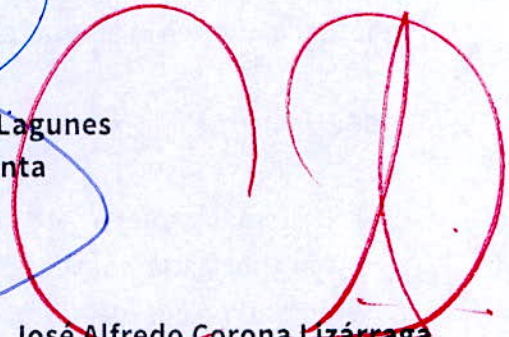
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



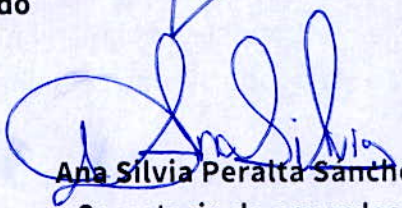
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de acuerdos